

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer. 06 de Junio de 2.022.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Incidente de Liquidación de Perjuicios Vs. Ana Ofelia Arango
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103008-2015-00378-00

El día 24 de Mayo de 2022, en aplicación de lo establecido en el Artículo 283 del C.G.P. se notificó la sentencia de primera instancia dictada en el incidente de la referencia; de ahí que, el apoderado de la parte demandada formuló recurso de apelación, allegando contentivos del recurso de apelación el 25 de esa calenda, esto es, dentro del término previsto en el Artículo 322 de la obra en cita, por tanto es procedente concederlo.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos consagrado en el canon 323 ibíd para conceder el recurso en el efecto suspensivo, se hará en el devolutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, frente a la sentencia notificada el 24 de Mayo de la anualidad que avanza, en el asunto en referencia bajo el efecto devolutivo, conforme las razones expuestas. Remítase a la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali para los efectos de ley.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ

76013103008-2015-00378-00